

Año: 2016

Expediente: 10571/LXXIV

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIV Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA Y MARIA CONCEPCION LANDA GARCIA TELLES, INTEGRANTES DE LA LXXIV LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN CAPITULO DENOMINADO IMPUESTO A LOS JUEGOS CON APUESTAS, ASIC OMO A DIVERSOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO Y AL ARTICULO 9 DE LA LEY DE CORPORACION PARA EL DESARROLLO TURISTICO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 22 de Noviembre del 2016

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Presupuesto

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**

Original



**REFORMA FISCAL INTEGRAL 2017  
PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**C. Diputado Andrés Mauricio Cantú Ramírez.**

**Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León.**

**Atentamente solicitamos se dirija con el carácter de urgente a la Comisión de Presupuesto**

Los suscritos diputados CC. Samuel Alejandro García Sepúlveda y María Concepción Landa García Téllez; a la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover **INICIATIVA DE REFORMA FISCAL INTEGRAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LAS SIGUIENTES LEYES: SE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 117 BIS Y DE UN CAPÍTULO CUARTO BIS DENOMINADO "IMPUESTO A LOS JUEGOS CON APUESTAS", TODOS DEL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE REFORMA POR ADICIÓN DEL ARTÍCULO 5 BIS, 158 BIS, 160 BIS Y LA FRACCIÓN VI Y VII AL ARTÍCULO 159, MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 154, 160, FRACCIÓN II, INCISO C) Y DEROGACIÓN DEL INCISO D), FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 160, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE REFORMA POR MODIFICACIONES DE LOS ARTÍCULOS 171 Y 174 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE REFORMA POR MODIFICACIONES EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE NUEVO LEÓN, POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO "DEL IMPUESTO SOBRE VENTA DE BIENES QUE SE ENCUENTRAN GRAVADOS POR**

**LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIO”, DEL TÍTULO SEGUNDO “DE LOS IMPUESTOS” DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE REFORMA POR MODIFICACIÓN LOS ARTÍCULOS 104, 105, 106, 110 Y 111 DE UN CAPÍTULO TERCERO, ASÍ COMO MODIFICACIÓN AL NOMBRE DEL CAPÍTULO “DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS O REMOLQUES QUE NO SEAN NUEVOS.”, DEL TÍTULO SEGUNDO “DE LOS IMPUESTOS” DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, al tenor de la siguiente:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Hoy Nuevo León se encuentra en unas de las más grandes crisis financieras en su historia, y es nuestro deber como legisladores mitigarla de conformidad con las herramientas que estén a nuestro alcance; es decir, mediante una legislación que permita al Estado fortalecer su administración financiera.

De acuerdo con reportes de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, el **déficit** del Gobierno del Estado de Nuevo León al término del ejercicio **2016** ascendía a **10,433 millones de pesos**, el mal se ha venido incrementado por situaciones de carácter inercial, tales como recursos comprometidos al magisterio y seguridad pública, por obras urgentes e indispensables, mantenimiento del sistema Metro, efecto de la eliminación parcial de la Tenencia, entre otras; lo que ha ocasionado que las estimaciones del déficit se aproximen a los **12,061 millones de pesos** para el cierre del presente ejercicio fiscal.

Aunado a lo anterior, la **deuda directa** del Gobierno del Estado al 31 de diciembre de 2015 asciende a **42,776 millones de pesos**.

Estos dos factores, déficit y deuda, han obligado al Ejecutivo a solicitar el refinanciamiento o reestructura de la deuda pública estatal, a fin de conseguir mejores tasas y plazos más largos para el pago; y con esto lograr una liberación de flujo que contribuya a disminuir la presión de gasto generado por el servicio de la deuda y, por consecuencia, el déficit fiscal con el que cuenta actualmente las finanzas estatales, de manera que le permita a la administración pública central pueda cumplir con las funciones a su cargo.

Bajo la tesis con antelación planteada es que se vuelve inminente y necesario modificar la recaudación en el Estado, así como los conceptos y tasas de los impuestos ya grabados en la entidad y recaudados por el ente fiscalizador estatal.

## ***¿Cómo están las finanzas del estado de Nuevo León?***

### *Diagnóstico de los niveles de recaudación en impuestos propios*

El diagnóstico de los niveles de recaudación de los ingresos propios, principalmente en el ramo de los impuestos, arroja como resultado que el estado atraviesa por un estancamiento en el aumento porcentual de los ingresos, el cual no corresponde al esfuerzo recaudatorio que debe tener la entidad en función de las necesidades que presenta; asimismo, se manifiesta la falta de una política definida de recaudación, y que, principalmente, la Ley de Hacienda del Estado está obsoleta y requiere una reforma que tenga como objeto ampliar la base de diversos impuestos, aumentar la tasa de otros y activar tributos que actualmente el Estado no detona. Se estima que lo anterior podría reforzar las finanzas públicas de Nuevo León.

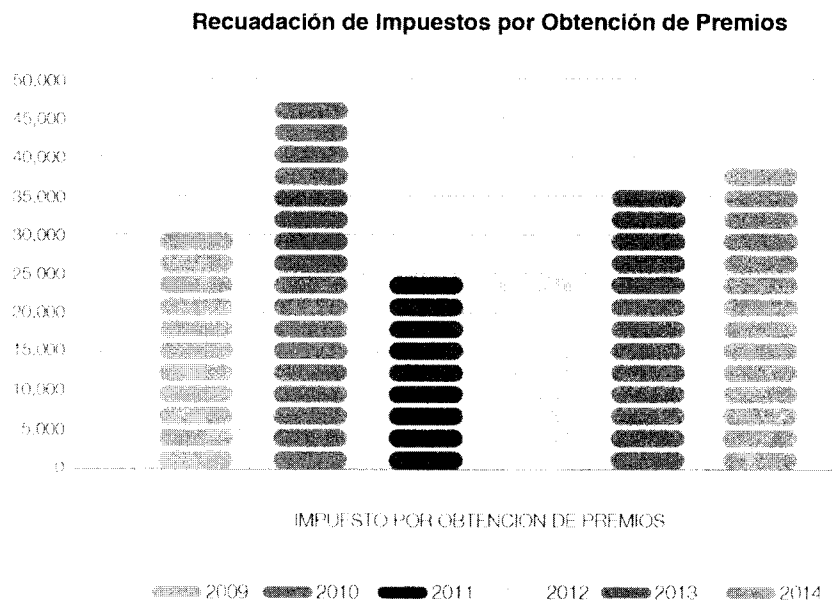
No debe de pasar por desapercibido que del análisis de las cuentas públicas de los últimos seis años, se determinó que la recaudación proveniente de los ingresos de la gestión (considerados en este rubro los impuestos propios, derechos, productos de tipo corriente y aprovechamientos) ascendió en 2009 a 3 864 566,000 pesos, de los cuales 2 274 617 provienen de recursos propios; en 2010 se percibieron de la gestión 4 188 558 000 de pesos, de los cuales 2 674 356 000 se desprenden de tributos propios; en 2011 se recibieron 10 818 597 000 pesos de los cuales 4 675 089 proceden de impuestos propios; en 2012 a 13 080 867,000 pesos de los cuales 5 304 ,457 000 se desprenden de impuestos propios; en 2013 se originaron 17 482 493 000 pesos de ingresos de la gestión, de los cuales 5 304 457 000 son de impuestos propios; en 2014 el monto por ingresos de la gestión fue de 20 837 107 521 pesos, 7 081 296 000 de ellos pertenecen a tributos propios.

Los impuestos propios, sin duda, representan alrededor de una tercera parte de la totalidad de los ingresos de la gestión, lo que ocasiona que sea el rubro de mayor peso en comparación con los derechos, productos y aprovechamientos.

A continuación se analizará pormenorizadamente cada uno de los impuestos que Nuevo León recauda como ingresos propios.

En el caso del **impuesto por la obtención de premios**, la recaudación ha fluctuado año con año en un crecimiento y decrecimiento que no está definido, pues de conformidad con las cuentas públicas presentadas por la entidad en el periodo de estudio, se recibieron entre 25 496 000 y 48 613 000 pesos. Así pues, en 2009 se percibieron 32 386 000 pesos, en 2010, 48 613 000 pesos; en 2011, 25 496 000; en 2012, 25 680 000 pesos; en 2013, 36 619 000 pesos y en 2014, 40 501 000 de pesos.

## Gráfica. Recaudación de impuestos por obtención de premios

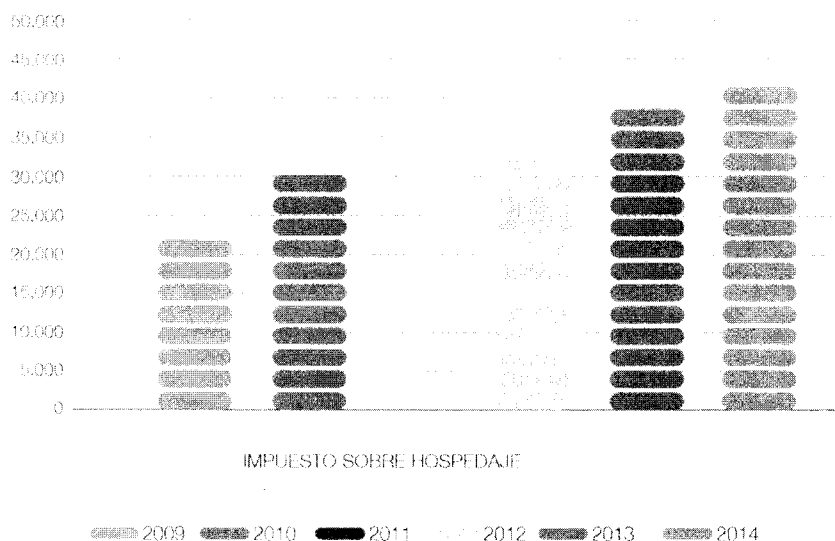


Cabe recordar que, según lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado, el objeto de este impuesto la percepción de premios derivados de la celebración de loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase, que celebren los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos que se destinan a la asistencia pública, del mismo modo, el fin de este impuesto es también la percepción de premios derivados de la celebración de juegos con apuestas.

El gravamen por los premios derivados de loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con apuestas se calculará sobre el valor del premio correspondiente a cada boleto o billete, sin deducción alguna, es de una tasa del 6 %.

Por otro lado, en lo que respecta a la percepción por el **impuesto sobre hospedaje**, este ha fluctuado, en el periodo de estudio, entre los 28 248 000 pesos en 2009 y los 48 605 000 pesos en 2014, año en que alcanzó la mayor recaudación.

**Gráfica. Recaudación de impuestos por hospedaje**



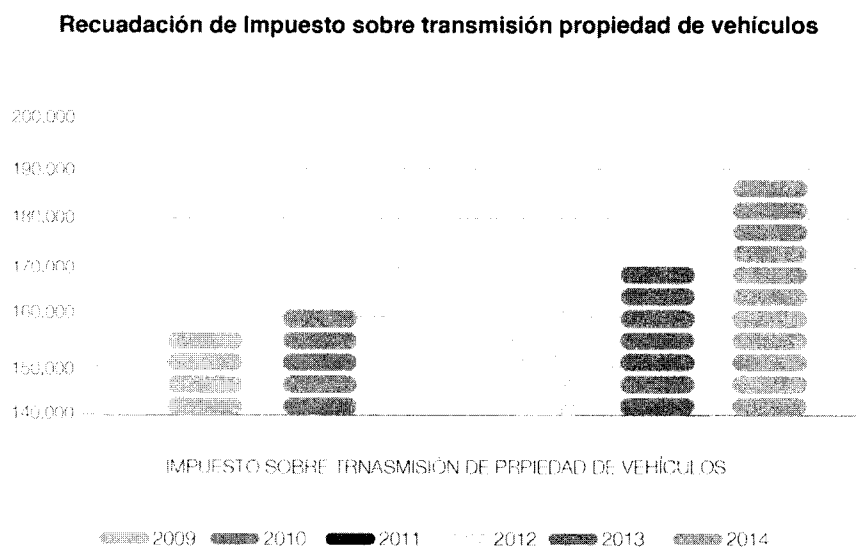
El año 2011 no está representada, en virtud de que la cuenta pública presentada por el estado en ese mismo año, solo clasifica al impuesto por rubro y todo, esto es, la información desglosada en la cuenta pública solo muestra la recaudación de los impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones, sin detallar específicamente la recaudación que proviene del impuesto sobre transmisión de propiedad de vehículos automotores usados y la que proviene del impuesto sobre hospedaje, por eso no se puede determinar los montos de recaudación del impuesto específico en ese año.

De acuerdo con la Ley de Hacienda del estado, el objeto del impuesto sobre hospedaje es la prestación de servicios de hospedaje realizados en hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de estancia, así como en campamentos y paraderos de casas rodantes, ubicados en el estado de Nuevo León. También se incluye en este gravamen el sistema de tiempo compartido, por los servicios de estancia y por el otorgamiento de derechos de uso, goce o usufructo por períodos específicos, sobre un bien inmueble o porción del mismo, destinado al servicio de hospedaje.

El monto total de las erogaciones por la prestación de los servicios gravados es la base de este arancel, el cual se determina al aplicar una tasa del 2 % sobre la base determinada.

El **impuesto sobre transmisión de propiedad de vehículos automotores usados**, por su parte, ha obtenido una recaudación de 164 185 000 pesos en 2009 y de 196 736 000 pesos en 2014.

## Gráfica. Recaudación de impuestos sobre transmisión de propiedad de vehículos



El año 2011 no está representado, en virtud de que la cuenta pública presentada por el estado en ese mismo año, solo clasifica al impuesto por rubro y tipo, es decir, la información desagregada en la cuenta pública solo muestra la recaudación de los impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones, sin detallar específicamente la recaudación que proviene del impuesto sobre transmisión de propiedad de vehículos automotores usados y la que proviene del impuesto sobre hospedaje, por eso no se pueda determinar los montos de recaudación del impuesto específico en ese año.

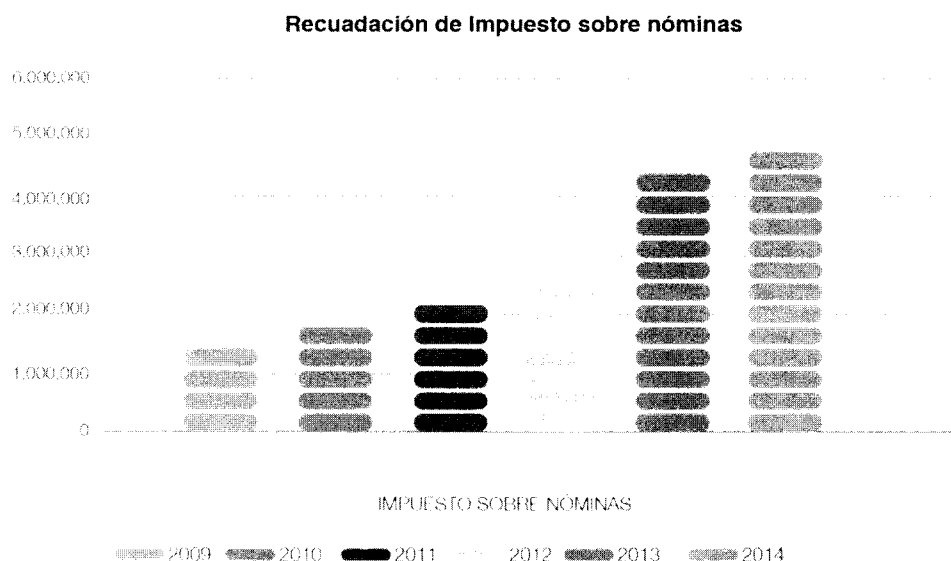
La Ley de Hacienda del Estado establece que es objeto de este impuesto la transmisión de propiedad de automóviles, camiones y demás vehículos de motor usados, que se realice dentro del territorio del estado, excepto cuando los vehículos se adquieran de personas físicas o morales que realicen actividades empresariales.

La base de este arancel es el valor mayor entre el de operación y el valor comercial. Este impuesto se causará, liquidará y pagará, con tasa del 1.8% sobre la base.

Otro tributo que recauda el Estado, y que además es el más importante de todos en términos de percepción, es el **impuesto sobre nóminas**; el cual, en comparación con los descritos en párrafos anteriores, su recaudación ha oscilado entre 2245 millones de pesos en 2009 y 5446 millones en 2014.

Cabe destacar que el incremento de más del 100% en ese periodo se debe a que a partir de 2013 la tasa se aumentó del 2 % al 3 %.

## Gráfica. Recaudación de impuesto sobre nóminas



De acuerdo con lo establecido por la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, es objeto de este impuesto la realización de pagos en efectivo, en servicios o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado bajo la subordinación a un patrón, dentro del territorio del estado. Se consideran remuneraciones al trabajo personal todas las contraprestaciones, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, ya sea ordinarias o extraordinarias, incluyendo viáticos, gastos de representación, comisiones, premios, gratificaciones, fondo de ahorro, donativos, primas, aguinaldo, tiempo extra, despensas, alimentación y otros conceptos de naturaleza semejante, aun cuando se eroguen en favor de personas que, teniendo su domicilio en Nuevo León, por motivo de su trabajo, presten sus servicios fuera del estado.

Son también objeto de este impuesto los pagos realizados a los directores, gerentes, administradores, comisarios, miembros de los consejos directivos o de vigilancia de sociedades o asociaciones, así como los pagos que se realicen por concepto de honorarios a personas físicas que presten servicios personales preponderantemente a un prestatario, siempre que no se pague el IVA.

La base para el cálculo del impuesto sobre nóminas es el monto total de los pagos que se deroguen de acuerdo con lo establecido en el párrafo que precede, y el mismo tasaré con el 3% sobre la base.



Por otro lado, específicamente sobre los niveles de precepción de la entidad en el ejercicio fiscal de 2014, se desprende que la Secretaría de Finanzas se enfoca en aquellas actividades que detonan un alto potencial recaudatorio, esto es, actividades en las que, acorde a las características económicas de la entidad, se recauda de manera más elevada. Ello ocasiona que la secretaría deje de tomar en cuenta conceptos de los cuales puede aprovechar para recaudar aún más, lo que genera un desequilibrio entre las actividades que siempre son sujetas a pago y aquellas en las que se hace poco por recaudar.

Se observa que un **97% de la recaudación tributaria emana solo de lo recaudado de impuesto sobre nóminas e impuesto a la tenencia**, por lo que se desestima en demasía el dinero que se puede recaudar por la obtención de premios, los impuestos ecológicos, sobre hospedaje, sobre transmisión de propiedad de vehículos automotores usados, así como los accesorios de impuestos, entre otros.

En lo que concierne a los derechos, el **87% de la totalidad de lo que se percibe proviene solo de los derechos sobre control vehicular, transporte y licencias de manejo** y de los derechos por servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno. Se concluye, entonces, que se desaprovecha el potencial de los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, los derechos por prestación de servicios de las Secretarías de Trabajo, de Educación, la propia SFyTGE, la de Desarrollo Sustentable, entre otras; lo mismo pasa con los accesorios de dichos derechos, e incluso con otros derechos. En este sentido, la entidad puede cobrar diversos derechos por trámites que se llevan ante las diversas secretarías pero que, por algún motivo, no se recauda respecto de tales servicios.

Ahora bien, en los productos se desestiman los derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público, en específico, el arrendamiento o explotación de bienes muebles o inmuebles, la enajenación de bienes muebles no sujetos a ser interventariados, así como los accesorios de los productos; igualmente, los productos que generan ingresos corrientes tales como los procedentes de los medios de comunicación social del Estado o los ingresos de organismos desconcentrados y otras entidades.

Resulta digno de mención especial, la desestimación del potencial recaudatorio de los aprovechamientos, en específico, los incentivos derivados de la colaboración fiscal en contribuciones municipales, lo que desemboca automáticamente en una no colaboración en la colecta con este orden de gobierno dado que la Ley de Ingresos para el 2014 no contempla ningún recurso procedente del mismo.

Asimismo, se desdeña el potencial de conceptos como multas, indemnizaciones, reintegros, aprovechamientos provenientes de obras públicas y de participaciones derivadas de la

aplicación de leyes, así como otros aprovechamientos como las aportaciones de entidades paraestatales y las cauciones cuya pérdida se declara a favor del Estado.

Esto, se insiste, genera un trato discriminatorio entre los contribuyentes, pues la recaudación se enfoca en aquellos que tienen un alto potencial y que la oportunidad de percibir más, en lugar de generar mecanismos que involucren la posibilidad de cobrar lo que corresponde (aunque sea escaso) hacia la totalidad de los contribuyentes.

Este análisis es muy importante, dado que **Nuevo León ha resentido la baja en los precios del petróleo y la disminución de los ingresos de la federación**, que han impactado negativamente en las participaciones federales de la entidad; así lo señaló el Secretario de Finanzas, Carlos Garza Ibarra, al señalar que:

*“En el caso de las participaciones federales se observó una disminución de 323 millones de pesos en el acumulado a marzo de 2016 con respecto a lo observado en 2015, representando una caída del 5%. Dicha disminución se explica por los siguientes componentes:*

*Los principales conceptos participables que tuvieron disminuciones en el primer trimestre de 2016 con respecto al mismo periodo de 2015 fueron: Fondo General de Participaciones (fondo más importante del Ramo 28), en un 6%; Fondo de Fomento Municipal, en un 9%; 15% de reducción en el IEPS; y 8% de disminución en el Fondo de Fiscalización y Recaudación”.*<sup>1</sup>

De hecho, los niveles de recaudación por ingresos propios, como se ha observado, aunque se ha incrementado, no han sido los suficientes para hacer frente a las responsabilidades de gasto, sobre todo, bajo la idea de transitar hacia una autonomía fiscal. Según la SFyTGE, en el primer trimestre del año de 2016, el Gobierno del Estado recaudó, por ingresos propios, un monto de 5692 millones de pesos, cifra que representó un incremento del 27% respecto a lo percibido en el mismo periodo de 2015. Este incremento se debió principalmente a lo siguiente:<sup>2</sup>

- Los ingresos por impuesto ascendieron a 3117 millones de pesos, lo cual representó un incremento del 1% con respecto al mismo periodo de 2015; la recaudación del impuesto sobre nóminas y sobre tenencia o uso de vehículos represento el 97% del total de ingresos por impuestos.
- Los derechos tuvieron un comportamiento al alza al ubicarse en 1282 millones de pesos en el primer trimestre de 2016, equivalente al 17% con respecto al mismo periodo de 2015. En gran parte este incremento se dio por la

---

<sup>1</sup> De acuerdo con el comunicado de prensa del 14 de abril de 2016, emitido por la SFyTGE, en el Informe de las Finanzas Públicas del Estado del Primer Trimestre para 2016.

<sup>2</sup> *Loc. cit.*

recaudación de los derechos de control vehicular, que sumaron 1025 millones de pesos.

A continuación se presenta nuevamente la tabla sobre las variaciones de la recaudación en el periodo comparativo de enero a marzo de 2015 y de 2016, así como los montos específicos al mes de marzo de 2016.

### Gráfica. Ingresos propios y participaciones federales

Enero-marzo 2015-2016

(millones de pesos)

CONCEPTO	ENERO-MARZO		VARIACION		MARZO		VARIACION	
	2015	2016	%	\$	2015	2016	%	\$
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	\$4,476	\$5,692	27%	\$1,216	\$1,364	\$1,461	7%	\$96
<b>Impuestos</b>	\$3,075	\$3,117	1%	\$42	\$880	\$786	-11%	-\$95
Sobre Nominas	\$1,634	\$1,727	6%	\$93	\$464	\$482	4%	\$18
Sobre Hospedaje	\$12	\$17	42%	\$5	\$5	\$8	67%	\$3
Sobre Obtención de Premios	\$9	\$13	48%	\$4	\$3	\$5	66%	\$2
Sobre Tenencia o uso de Vehículos	\$1,358	\$1,306	-4%	-\$52	\$387	\$274	-29%	-\$113
Sobre Transmisión de Propiedad de Vehículos	\$62	\$53	-14%	-\$9	\$21	\$17	-20%	-\$4
<b>Derechos</b>	\$1,096	\$1,282	17%	\$186	\$343	\$328	-5%	-\$16
Servicios de Catastro	\$24	\$34	43%	\$10	\$11	\$11	-4%	\$0
Servicios del Registro Civil	\$31	\$34	10%	\$3	\$12	\$12	7%	\$1
Servicios del Registro Público	\$104	\$136	31%	\$32	\$56	\$56	1%	\$1
De Control Vehicular	\$877	\$1,025	17%	\$147	\$245	\$228	-7%	-\$18
Otros Derechos	\$60	\$53	-12%	-\$7	\$19	\$21	8%	\$1
<b>Aprovechamientos</b>	\$305	\$1,294	324%	\$989	\$141	\$347	147%	\$206
Incentivos por Colaboración Administrativa con el SAT	\$247	\$349	41%	\$102	\$83	\$187	125%	\$104
Estimulos de ISR	\$58	\$945		\$887	\$58	\$160	178%	\$103
<b>PARTICIPACIONES FEDERALES (100% recibido)</b>	\$6,816	\$6,493	-5%	-\$323	\$1,999	\$2,047	2%	\$48
Fondo General de Participaciones (FGP)	\$5,709	\$5,372	-6%	-\$338	\$1,645	\$1,700	3%	\$54
Fondo de Fomento Municipal (FFM)	\$146	\$133	-9%	-\$13	\$41	\$42	4%	\$2
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	\$234	\$200	-15%	-\$34	\$85	\$65	-24%	-\$21
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	\$243	\$225	-8%	-\$18	\$75	\$75	0%	\$0
Fondo sobre Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	\$0	\$26		\$26	\$0	\$6		\$6
Impuesto sobre la Venta Final de Gasolinas y Diesel (IEPSGD)	\$297	\$295	-1%	-\$2	\$92	\$88	-5%	-\$4
Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Nuevos (ISAN)	\$185	\$241	30%	\$55	\$60	\$71	17%	\$11
<b>TOTAL INGRESOS PROPIOS + PARTICIPACIONES FEDERALES</b>	<b>\$11,292</b>	<b>\$12,185</b>	<b>8%</b>	<b>\$893</b>	<b>\$3,364</b>	<b>\$3,508</b>	<b>4%</b>	<b>\$144</b>

Cifras preliminares. Los ingresos por el impuesto sobre tenencia y sobre derechos por control vehicular, son el 100% recaudado, es decir no se descuenta lo correspondiente al 35% de tenencia que se distribuye a municipios y lo correspondiente a las 0.6 cuotas de derechos de control vehicular. Tratándose de impuestos y derechos, las cifras se muestran sin el monto de los subsidios otorgados. En el caso de las participaciones federales no se descuenta lo correspondiente a los municipios.

Fuente: SFYTGGE.

Debemos de destacar que en el presente estudio de caso solo se analizaron los niveles de recaudación que tiene el estado de Nuevo León en impuestos propios, ello debido a que

solamente se propondrán cambios en la legislación cuya competencia deriva del estado de Nuevo León.

### ***RECOMENDACIONES PARA INCREMENTAR EL POTENCIAL RECAUDATORIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.***

A partir del análisis de los niveles de cobro de impuestos de la entidad, acorde a la legislación vigente y a los marcos que influyen en los niveles de lo recaudo, se pueden emitir diversas propuestas que, vueltas iniciativas, se pretende cumplir el objetivo único de lograr que la entidad incremente su recaudación fiscal local.

En primer punto es importante señalar que la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, publicada en el *Periódico Oficial* el sábado 28 de diciembre de 1974, años antes de la celebración de la creación del SNCF, ha sufrido una desactualización constante en torno a las potestades tributarias del Estado. Esto ha provocado que diversas contribuciones hayan quedado obsoletas por la aplicación de diversos convenios en coordinación con la federación; muestra de ello es la cantidad de artículos derogados de la legislación, los cuales hoy en día alcanzan casi la mitad.

Lo anterior causa que potestades impositivas, sobre todo en materia de impuestos hayan quedado suspendidas por el Estado, de igual modo, otras facultades tributarias han sido retenidas por la entidad, pero la actualización en cuanto a sus elementos esenciales ha quedado en el olvido.

Hoy en día el estado ha hecho esfuerzos por fortalecer aquellos impuestos con alto potencial recaudatorio, pero ha olvidado otros de los cuales cumplen el objeto de desincentivar el consumo o la práctica de actividades dañinas para la estructura financiera del estado, y que de un buen monitoreo y vigilancia, pueden conformar una parte importante de los ingresos

#### *Recomendaciones legales para sanar las finanzas del estado de Nuevo León.*

Por lo que concierne a los ingresos propios, y específicamente a los impuestos, dentro del marco legal, es necesario tomar en cuenta lo que a continuación se expresa.

Nuevo León necesita una reforma integral como la que hoy planteamos, así como la promulgación de una nueva Ley de Hacienda del Estado en lo que concierne a los elementos sustantivos de los impuestos que son potestad del Gobierno estatal, a esto se le suma la implementación de otros gravámenes que no contempla la legislación al tenor de lo siguiente:

*a) Del impuesto "CASINOS" por obtención de premios y la organización de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas, apuestas permitidas.*

Un ejemplo es el relativo al impuesto que la Ley de Hacienda del Estado denomina "Del impuesto por obtención de premios", el cual, a nivel nacional ha sido reformulado en cuanto a su dominación y alcance. La Ciudad de México, Querétaro y el Estado de México, son algunas de las entidades que regulan no solo la obtención de premios derivados de sorteos, loterías, concursos, rifas y juegos con apuestas, sino que también gravan la celebración, organización y realización de tales actividades.

En la tabla siguiente se presenta un cuadro comparativo de los elementos esenciales del impuesto a efecto de demostrar la diferencia entre dichas entidades y Nuevo León.

**Tabla. Comparativo entre Nuevo León, Ciudad de México, Querétaro y Estado de México.**

Elemento	Nuevo León	Ciudad de México	Querétaro	Estado de México
<b>Objeto</b>	<p>I. La percepción de premios derivados de la celebración de loterías, rifas, sorteos, concursos de toda clase que celebren los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública.</p> <p>II. También, la percepción de premios derivados de la celebración de juegos con apuestas.</p>	<p>I. La organización de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas, apuestas permitidas y concursos de toda clase.</p> <p>II. La obtención de los premios derivados o relacionados con las actividades a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>III. La organización de las actividades que se refiere el primer párrafo de la columna u obtenga los premios derivados de las mismas cuando los billetes, boletos o contraseñas sean vendidos en el Distrito Federal, independientemente</p>	<p>I. La realización, organización y celebración de loterías, rifas, concursos y juegos con apuestas y sorteos.</p> <p>II. La obtención de ingresos por la recepción de premios que se otorguen con motivo de loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con apuestas.</p>	<p>I. Organización o explotación de loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce o captación de apuestas.</p> <p>II. Distribución o venta de los billetes, boletos, contraseñas o instrumentos que permitan participar en los eventos o actividades anteriores.</p> <p>III. Recepción, registro, cruce o captación de apuestas, no obstante que el organizador del evento se encuentre fuera del territorio y de que el evento de cuyo resultado dependa la obtención del impuesto se celebre también fuera del territorio estatal, aun cuando el importe de lo</p>

		del lugar donde se realice el evento.		<p>cobrado sea inferior al costo del premio.</p> <p>IV. Obtención de los premios derivados o relacionados con las actividades anteriores.</p> <p>V. Organización de las actividades expuestas con anterioridad cuando los billetes, boletos o contraseñas sean distribuidos en el Estado, independientemente del lugar donde se realice el evento.</p>
<b>Sujetos</b>	Personas físicas, morales o unidades económicas que obtengan los ingresos determinados en la columna anterior.	Personas físicas o morales que denoten lo establecido en la columna anterior.	Personas físicas y morales que actualicen las hipótesis normativas descritas en la columna anterior.	Personas físicas y jurídicas colectivas que en el territorio detonen lo descrito en la columna anterior.
<b>Base y tasa</b>	Por los premios derivados de loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con apuestas se calcula sobre el valor de los premios, sin deducción alguna, aplicando tasa del 6 %.	<p>Quienes organicen loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase, calcularán el impuesto aplicando la tasa del 12 % al total de las cantidades que se obtengan por la realización de dichas actividades.</p> <p>Quienes obtengan premios derivados de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos, calcularán el impuesto aplicando al valor del premio obtenido la tasa del 6</p>	<p>Para quienes realicen, organicen o celebren loterías, rifas, sorteos y concursos, el 15 % sobre el total de las cantidades percibidas de los participantes en dichas actividades.</p> <p>Para quienes realicen, organicen o celebren juegos con apuestas, el 15 % sobre el monto total de las apuestas recibidas.</p> <p>Para quienes obtengan premios derivados de</p>	<p>El impuesto se determinará aplicando la tasa del 12 % al valor nominal de la suma de los billetes, coletos, contraseñas, documentos, objetos o registros distribuidos para participar en loterías, rifas y sorteos, disminuyéndole el monto de los premios efectivamente pagados o entregados.</p> <p>En el caso de organización, realización o explotación de juegos permitidos con cruce y/o captación de apuestas, el impuesto se determinará aplicando la tasa del 12</p>

		%.	loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con apuestas, el 6 % sobre el monto total del premio o sobre el valor del premio obtenido cuando éste no sea en efectivo.	%.  En el caso de concursos, el impuesto se determinará aplicando la tasa del 12 %.  Quienes obtengan premios derivados de las loterías, rifas, sorteos o concursos a que se refiere esta sección, pagarán el impuesto que resulte de aplicar la tasa del 6 % al valor del premio.
<b>Momento de causación</b>	La obtención de ingresos derivada de los premios.	Se causará en el momento en que se entreguen a los participantes los billetes, boletos y demás comprobantes que permitan participar en los eventos.  Tratándose de personas que obtengan los premios, se causará en el momento en que los mismos sean pagados o entregados por los organizadores de dichos eventos.	En el momento que se perciban las cantidades en los supuestos de la fracción I y II del objeto.  En el momento en que el premio sea pagado o entregado al participante en el supuesto de la fracción III.	<i>“al momento aquel en que se realizaron los actos generadores del mismo”</i>
<b>Legislación</b>	Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León	Código Fiscal del Distrito Federal	Ley de Hacienda del estado de Querétaro	Código Financiero del Estado de México y municipios.

Como puede advertirse, en los principales elementos del impuesto, este ha quedado desactualizado en comparación a las demás entidades federativas, lo que ha ocasionado un estancamiento en los niveles de recaudación y también en la vigilancia y monitoreo de dichas

actividades. Se ha desaprovechado una potestad impositiva con potencial recaudatorio, de la cual es necesario retomarla.

Particularmente, en los juegos con apuestas que involucran la realización de actividades a través de los comúnmente denominados como casinos, el potencial recaudatorio que se obtiene de los centros de juegos con la recaudación efectivamente realizada, es disconforme.

Existen en operación en la entidad un total de **18 casinos**<sup>3</sup> (17/11/16), cuyos ingresos se dividen de la siguiente manera: *cash in* consiste en el monto totalizado de apuestas que realizan los clientes en los casinos y que son ingresos en los distintos aparatos y mecanismos de apuestas; *cash out* es el monto totalizado de los pagos que realiza el casino a los clientes como premios o devoluciones; y *net win* es la ganancia o utilidad favorable al casino y que resulta de restar el *cash out* del *cash in*.

Ahora bien, los casinos, para mantener su negocio, cuentan con la política de que el *cash out* debe ser por lo menos del 75 % del *cash in*, y el restante 25 % viene a conformar el *net win* o la ganancia del casino; es decir, la ganancia del casino es del 25 % de todo lo que ingresa; y en premios y devoluciones se va el 75 % a los jugadores.

Hoy en día, de acuerdo a los montos que perciben los casinos en la entidad, se tiene que una sola maquina tiene un promedio de 100 dólares diarios por concepto de *net win*, eso nos lleva a determinar que el *cash out* equivale a 300 dólares diarios por máquina. Si tenemos en cuenta que cada casino tiene en promedio 400 máquinas, sus ingresos serían como se muestra en la tabla siguiente.

#### **Cálculo de los ingresos por obtención de premios *cash out* (tasa actual)**

18 casinos	400 máquinas	7,200 máquinas aproximadamente en el estado
7,200 máquinas	300 dólares diarios por máquina ( <i>cash out</i> )	2,160,000 dólares diarios de <i>cash out</i>
2,160,000 dólares diarios	365 días del año	788,400,000 dólares por año
6 % del impuesto a la obtención del premio	47,304, 000 dólares	Al tipo de cambio (20.50 por dólar 17/11/16)

<sup>3</sup> El presidente de Casinos de Nuevo León en entrevista a medios el día 17 de noviembre de 2016 manifestó que en el estado hay 22 casinos trabajando, sin embargo el Estado tiene registrados 18.



		<b>\$969,732,000 pesos por este impuesto</b>
--	--	--

Esto sin tomar en cuenta los impuestos a cargo de los casinos que tienen rezagados en los cinco años anteriores, que aumentaría el potencial recaudatorio de 4,848,660,000 pesos para el Gobierno estatal.

Es decir, año con año el Estado debe recaudar aproximadamente por la obtención de premios casi 1000 millones de pesos. Sin embargo, los ingresos han fluctuado en un crecimiento y decrecimiento que no está definido, pues de acuerdo a las Cuentas Públicas presentadas por la entidad de 2009 a 2014, se han recaudado entre 25 496 000 y 48 613 000 pesos. Así pues; en 2009 se recaudaron 32386,000 pesos, en 2010 se recaudaron 48 613 000 pesos; en 2011 se recaudaron 25 496 000; en 2012 se recaudaron 25 680 000 pesos; en 2013 se recaudaron 36 619 000 pesos y en 2014 se recaudaron 40 501 000 de pesos.

Como puede observarse, este potencial recaudatorio del impuesto a la obtención de los premios no guarda relación con los montos efectivamente recaudados por la administración del estado; lo cual torna en una elusión y/o evasión de impuestos muy grande en beneficio de los dueños de los casinos.

En este sentido, es importante dotar a la administración del Estado la facultad de implementar protocolos, mecanismos y procedimientos adecuados para llevar a cabo una mayor recaudación de los impuestos derivados de la obtención de premios; y brindarle en la legislación a la SFyTGE las atribuciones para mantener la vigilancia y monitoreo de estas actividades. Esto, por lo que concierne al impuesto hoy vigente de la obtención de premios.

Por otro lado, es importante destacar que la entidad federativa ha desaprovechado una facultad en materia impositiva que grave la realización, celebración u organización de los juegos con apuestas; por lo cual, esta iniciativa tiene por objeto gravar este tipo de actividades. Asimismo, se pretende gravar la distribución o venta de billetes, boletos, contraseñas o instrumentos que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con apuestas, aun cuando por dichos eventos no se cobre cantidad alguna que represente el derecho de participar en los mismos o cuando el evento se realice fuera del territorio del estado.

De tal manera que el potencial recaudatorio crecería aún más, pues la base gravable de este impuesto se determinaría de acuerdo al monto total de los ingresos que se obtengan por la realización de dichas actividades. Este impuesto tiene los siguientes elementos:

- el objeto: la organización de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas, apuestas permitidas y concursos de toda clase.
- Sujeto: casino (No se graba beneficencia pública ejemplo Lotería Nacional)
- Base: Quienes **organicen** loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase, **calcularán el impuesto aplicando la tasa del 10 % al total de las cantidades que se obtengan** por la realización de dichas actividades.
- Momento: Se causará en el momento en que se entreguen a los participantes los billetes, boletos y demás comprobantes que permitan participar en los eventos.

En esta iniciativa se propone ahora, de conformidad con el acuerdo y consenso generalizado en las reuniones de trabajo con la SFyTGE para el paquete 2017 celebradas en el mes de noviembre del año 2016 como tasa impositiva un 10% (diez por ciento) del monto total de los ingresos; de tal forma que el potencial recaudatorio quedaría de acuerdo a la tabla siguiente

#### **Cálculo de los ingresos de casinos (tasa propuesta, 10%)**

18 casinos	400 máquinas	7,200 máquinas aproximadamente en el estado
7,200 máquinas	400 dólares diarios por máquina (cash in)	2,880,000 dólares diarios de (cash in)
2,880,000 dólares diarios	365 días del año	1 051,200,000 dólares por año
10 % del impuesto a la organización, celebración o realización de juegos con apuestas	105,120,000 dólares	Al tipo de cambio (20.50 por dólar 17/11/16) <b><u>\$2,154,960,000 pesos por este impuesto</u></b>

Lo anterior, pues es claro el hecho de que la organización de los juegos con apuestas, incluidos los denominados comúnmente como “casinos”, ha ocasionado que el estado de Nuevo León, haya desarrollado diversos problemas sociales como lo es el de la ludopatía, inclusive ha sido cosecha de desastrosos acontecimientos que han marcado al estado como el notorio caso del Casino Royale.